



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2994/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio 301154100007022.

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de mayo del dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el número de folio 301154100007022, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...
En relación al Centro de Rehabilitación e inclusión social de Veracruz (CRISVER)

Se solicita la siguiente información:

- 1.- nombres de los trabajadores adscritos al centro de Rehabilitación e inclusión social de Veracruz (CRISVER)*
- 2.- Nombres del cargo de cada trabajador adscrito al Centro de Rehabilitación e Inclusión social de Veracruz y descripción de sus funciones.*

- 3.- *Monto del salario de cada trabajador*
- 4.- *Horarios de jornada de cada trabajador*
- 5.- *Antigüedad de cada trabajador*

...

2. **Respuestas.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2994/2022/III, el cual por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El siete de junio del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuestas.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó vía Plataforma Nacional de Transparencia las respuestas otorgadas al ciudadano, mediante oficio UTAI/087/2022 de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, oficio SRH/0529/2022 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de transparencia, oficio M-D/CRISVER/0119/2022 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios interpuestos.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios, lo siguiente:

...

En relación a la respuesta obtenida por medio de la plataforma nacional de transparencia la institución obligada fue omisa al explicar con claridad las funciones del cargo de cada trabajador. Ya que existe ambigüedad entre auxiliar, auxiliar administrativo, auxiliar técnico, etc. Razón por la cual se solicita aclare las funciones de cada uno de esos rubros. Tal como se solicita en la petición, es decir una descripción. Por otro lado, la respuesta que a la letra dice "La dirección del CRISVER no cuenta con la información solicitada, toda vez que lo relacionado a la administración del personal, es manejado directamente por la Subdirección de Recursos Humanos del SEDIF, siendo una atribución inherente

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

a la dirección administrativa". Deja que, en completo estado de indefensión, ya que esta subdirección pertenece a la institución obligada, por lo cual independientemente la dirección, subdirección o jefatura a la que pertenezca es sujeto obligado.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto al punto 2 el cual refiere a la descripción de sus funciones, de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, por cuanto hace al cuestionamiento señalado en los puntos 1, 3, 4 y 5, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismos, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de

⁶ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁷. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

22. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V, 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

⁷ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

24. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
26. Ahora bien, el sujeto obligado en la respuesta remitida, a través del oficio O.UTAI/087/2022 suscrito por el Secretario Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, mediante el cual señalo los siguiente:

...

Al respecto, dicha solicitud fue turnada a la Subdirección de Recursos Humanos y el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, recibiendo respuesta en los siguientes términos:

Subdirección de Recursos Humanos:

...al respecto mucho le agradeceré comunicarle al solicitante que nos ocupa que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el portal de Obligaciones de Transparencia de este Sistema.

Debiendo tomar en cuenta los siguientes pasos:

1. Ingrese al portal del DIF Estatal Veracruz:
<http://www.difver.gob.mx/>
2. Localice en el menú de la pagina del DIF Estatal Veracruz “TRANSPARENCIA” e ingrese a ella.
3. Localice la opción “Plataforma Nacional de Transparencia” e Ingrese a ella.
4. Active la casilla “ejercicio” seleccionando el año que necesite encontrar la información deseada.
5. Así como deberá seleccionar la casilla de Obligaciones “Generales”.
6. En la parte inferior de la página localice el Icono “SUELDOS” haga clic en ella.
7. Seleccione la casilla correspondiente al periodo que quiere consultar la información o bien puede “seleccionar todos”, e inmediatamente haga clic en el icono de “CONSULTAR” que se encuentra a un lado. Listo la información se ha desplegado al ejercicio solicitado.
8. Por último, localice la información solicitada.

Centro de rehabilitación e Inclusión Social:

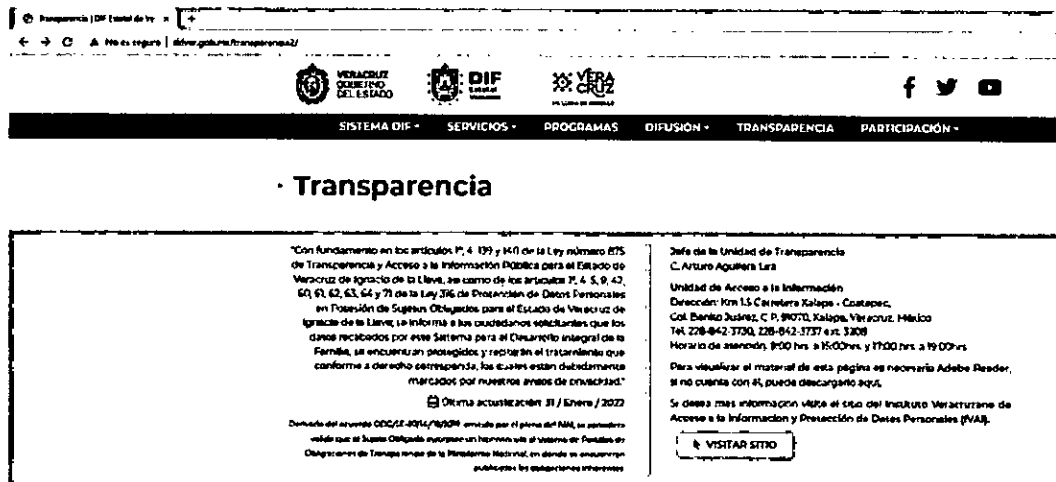
... Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que la Dirección del CRISVER, no cuenta con la información solicitada, toda vez que todo lo relacionado a la Administración del Personal, es manejado directamente por la Subdirección de

Recursos Humanos del SEDIF, siendo esta una atribución inherente de la Dirección Administrativa...

27. Es así que, de lo anterior señalado, se advierte que el sujeto obligado señalo, mediante la subdirección de recursos humanos, los paso a seguir para localizar la información solicitada en la Plataforma de Transparencia, mismo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección para cerciorarse de la información proporcionada como se muestra a continuación:

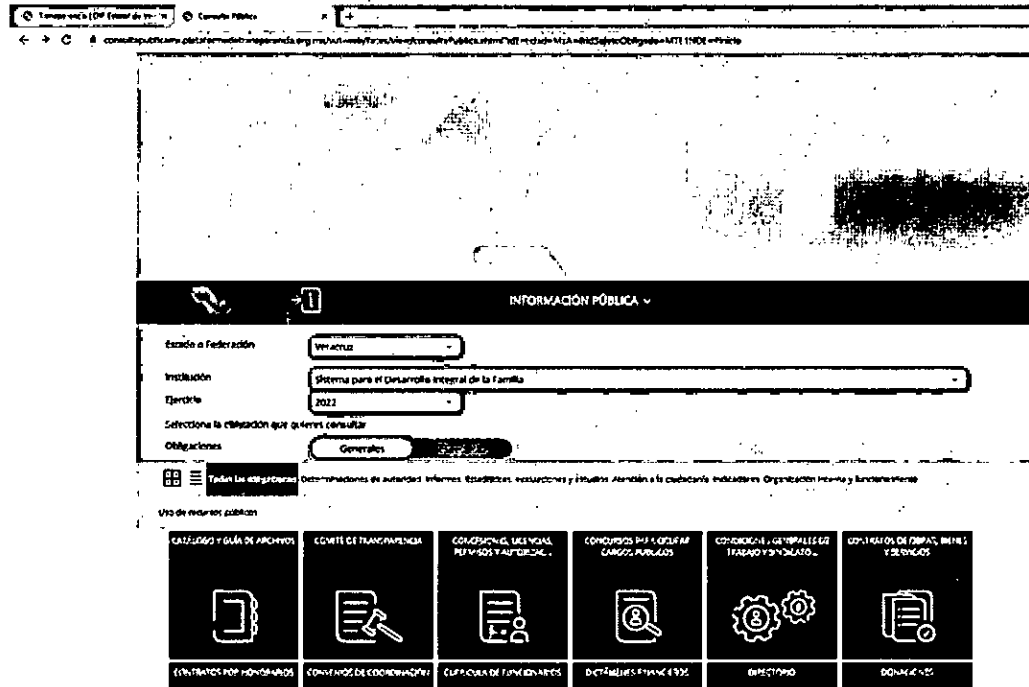


Programas



- ◆ Ley 848 de Transparencia para el Estado de Veracruz (Abrogada)
- ◆ Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz
- ◆ Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ◆ Obligaciones en Materia de Contabilidad Gubernamental

- ◆ Aviso de Privacidad sobre Datos Personales
- ◆ Solicitud de ejercicio de Derechos ARCO de Datos Personales
- ◆ Plataforma Nacional de Transparencia
- ◆ INFOMEX



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Tiempo:

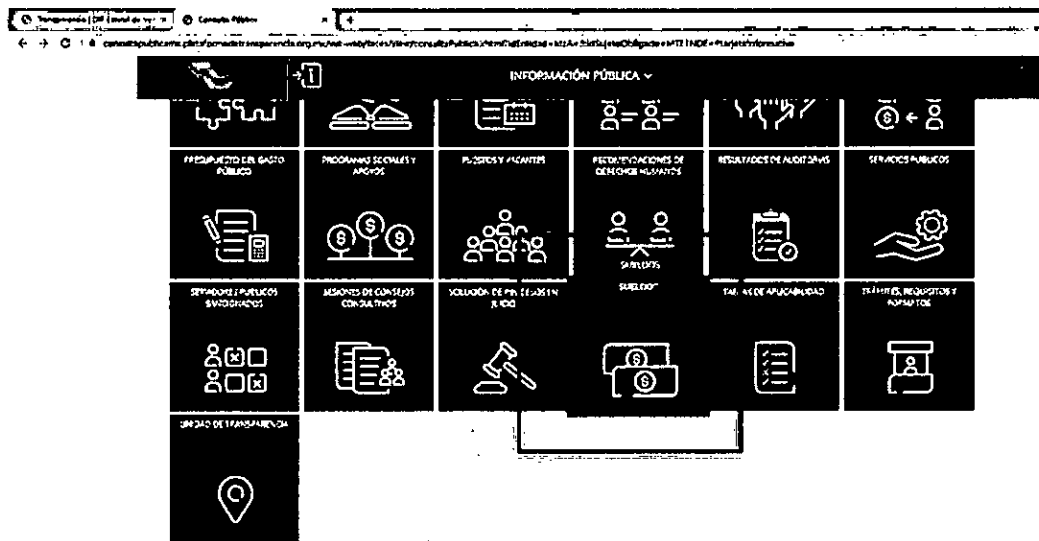
Seleccione la clasificación que quiere consultar

Obligaciones:

Todas las categorías:

Vista de recursos pública

ESTADÍSTICAS POR MONITOREOS	COMpendios DE COORDINACIÓN	CURRÍCULOS DE FUNCIONARIOS	DETALLES FINANCIOS	IMPUESTOS	DOMINIOS



INFORMACIÓN PÚBLICA

PREPARADO DE GASTO PÚBLICO	PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS	PLAZOS Y AGENTES	REQUISICIONES DE GESTIÓN HUMANA	RESULTADOS DE AUDITORÍAS	SERVICIOS PÚBLICOS
SEMPROSES PÚBLICOS SINDICADOS	ASUNOS DE CONSEJOS CONSULTIVOS	SOLUCIÓN DE PROBLEMAS SIN JUICIO	SUBSIDIOS	TARIFAS DE APLICABILIDAD	TRÁMITE, REQUISITOS Y FORMULARIOS
ORDEN DE TRANSPARENCIA					

Handwritten signature

Transparencia | DF Estatal de Ver | Consulta Pública

consultapublicas.platformadetransparencia.org.mx/web/web/consultasPublicas/showEntidad=McA+BudSujetoObligado=MTEINDE+PlayetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ley: Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selecionar todos

Trimestre(s) candidato(s) del año en curso y del pasado
 Utiliza las flechas de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3062 resultados, de 0R en 0 para ver el detalle

Id	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Moneda	Monto mensual bruto	Monto mensual neto
1	2022	01/01/2022	21/03/2022	MAESTRO CAPORAL DE VOL.	CENIBRO	HERNANDEZ	MEXICANOS M.N.	2000	200
2	2022	01/01/2022	21/03/2022	MAESTRO CAPORAL DE VOL.	ALEJANDRO	GARCIA	MEXICANOS M.N.	2700	300
3	2022	01/01/2022	21/03/2022	MAESTRA DE INVADEORA	PERLA DE JESUS	ATEM	MEXICANOS M.N.	3000	300
4	2022	01/01/2022	21/03/2022	COORDINADOR(A)	JOSE GUADALUPE	GONZALEZ	MEXICANOS M.N.	6000	800
5	2022	01/01/2022	21/03/2022	ABETENTE	FABIAN ARTEBA	HERNANDEZ	MEXICANOS M.N.	5000	500
6	2022	01/01/2022	21/03/2022	MAESTRA DE MANGA DE PL.	GUADALUPE	LOBATO	MEXICANOS M.N.	2300	200
7	2022	01/01/2022	21/03/2022	MAESTRO DE BARBOLES	ISAAC	HERNANDEZ	MEXICANOS M.N.	3000	200
8	2022	01/01/2022	21/03/2022	ABUELO	ALFONSO	PEREZ	MEXICANOS M.N.	4200	400

Transparencia | DF Estatal de Ver | Consulta Pública

consultapublicas.platformadetransparencia.org.mx/web/web/consultasPublicas/showEntidad=McA+BudSujetoObligado=MTEINDE+PlayetaInformativa

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA
Denominación o descripción del puesto	COORDINADOR
Denominación del cargo	COORDINADOR(A)
Área de adscripción	DIRECCION DEL CENTRO DE ARTES INDIGENAS
Nombre(s)	JOSE GUADALUPE
Primer apellido	GONZALEZ
Segundo apellido	SIMBRON
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	6000
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESOS MEXICANOS M.N.
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	6000
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESOS MEXICANOS M.N.
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Días, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

28. De la inspección realizada por el comisionado ponente, se puede determinar que se puede acceder a la obligación de transparencia del artículo 15 fracción VIII, misma que a su vez muestra elementos de información de cada trabajador, sin embargo se advierte así mismo que no se observa respecto de las funciones de cada trabajador, información que forma parte de la solicitud inicial de la parte recurrente, así mismo

de las documentales remitidas por el sujeto obligado, no se advierte haya realizado pronunciamiento al respecto.

29. Es así que la respuesta antes señalada es con la cual el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a la solicitud de la parte recurrente, esto es, se advierte se encuentra proporcionando el cargo, sin embargo, se la misma respuesta no se advierte haya proporcionado las funciones, de lo anterior, la parte recurrente hizo valer su agravio señalando medularmente que existe ambigüedad entre auxiliar, auxiliar administrativo, auxiliar técnico, etc. Razón por la cual se solicita aclare las funciones de cada uno de esos rubros, agravio que deviene como fundado, en virtud de que lo solicitado corresponde a la fracción II del artículo 15, por lo tanto, se advierte que la respuesta vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ya que el sujeto obligado perdió de vista que la información de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia.
30. Es así que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁸ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
31. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción V, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
32. Además, es atribución del sujeto obligado mediante la Tesorería Municipal, el generar la información peticionada, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad de las obligaciones comunes para los ayuntamientos, y de conformidad con el artículo 69 párrafo segundo, 72 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
33. Lo anterior es así, derivado a que lo requerido en el punto 2 de la solicitud de información, refiere a el nombre del cargo de cada trabajador adscrito al Centro de Rehabilitación e Inclusión social de Veracruz específicamente en la descripción de sus funciones, es información que corresponde a la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción II, de la Ley de Transparencia; motivo por el cual, corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a

⁸ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

34. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido por el particular, el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

35. Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.
36. En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

37. En ese contexto para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público.
38. Es así que, si bien se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, si bien cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, sin embargo, se advierte el sujeto obligado no entregó la información solicitada de acuerdo a los criterios y formalidades antes señaladas, incumpliendo de esta forma con el derecho de acceso a la información.
39. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

40. De ahí que la información referente al punto 2 de la solicitud de información, consistente en la descripción de sus funciones, es objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad debe transparentar,

y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundado** el agravio de la parte recurrente.

41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

42. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Entregue la información, referente a:
- Aclarar las funciones de cada trabajador inscrito al Centro de Rehabilitación e Inclusión social de Veracruz, en los archivos de la Secretaría, Tesorería y Área de Recursos Humanos y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado y/o a través de la Unidad de Transparencia cuando la información ya se encuentre publicada, a efecto de que proporcione en modalidad electrónica (por estar lo solicitado relacionado con la fracción II del artículo 15).

43. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

44. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante

el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos